



U/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0064 - 2014-GRA/PRES

Ayacucho, 03 FEB. 2014

VISTO :

El expediente administrativo N°s 005850 del 13 de marzo del 2013, en cuarenta y tres (43) folios, sobre Suspensión de acto resolutivo, interpuesto por la servidora de carrera **Elba Emma MEDINA QUISPE** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0118-2013-GRA/PRES de fecha 21 de febrero del 2013, Opinión Legal N° 763-2013-GRA/ORAJ-DWJA, y;



CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0118-2013-GRA/PRES de fecha 21 de febrero del 2013, se impone la Sanción administrativa de **DESTITUCION**, en el ejercicio de sus funciones por haber incurrido, según el texto de la citada resolución en **irregularidades administrativas** contempladas en las Observ. 1.1 del Informe Administrativo N°004-2012-2-5335/GOB.RE-AYAC/OCI “Examen especial a los Proyectos de Inversión Pública” y Observ. A y B contenidas en el Informe N°012-2011-GRA-GGR/DGRI-SGSL-SO-YMO-AHC “Informe de la Comisión Técnica Económica Unidad Operativa de Las Cabezadas” de la precitada resolución, cuando desempeñó el cargo de Administrador de la Unidad Operativa Las Cabezadas – periodo de gestión 2008 al 30 de junio 2011, al haber inobservado sus deberes y obligaciones previstos en los literales d) del artículo 26° y los literales a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 155° inciso d) del DS N° 005-90-PCM



Que, el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala “La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa (...)”; lo que significa que estamos ante actos administrativos de carácter sancionador; vale decir, de imposición al administrado de una determinada sanción administrativa y esta sanción se ejecuta cuando el acto administrativo que lo contiene, haya quedado consentida, cuando el sancionado no ha interpuesto ningún recurso impugnatorio, pero en caso de haberlo hecho, no podrá ser ejecutada hasta que sea resuelta la impugnación y se dé por agotada la vía administrativa;



Que, de los actuados se tiene que la recurrente, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0118-2013-GRAPRES del 21 de febrero 2013, recurso en que ha recaído la Opinión Legal N° 721-2013-GRA-ORAJ-UAA/LYTH del 24 de octubre 2013 (Decreto N° 1138-2013); por lo que no tiene objeto de pronunciamiento la petición de la recurrente, para la Suspensión de los efectos de la citada resolución; en consecuencia, esta Unidad de Asesoría Jurídica desestima la petición, declarando su improcedencia.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Suspensión de los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0118-2013-GRAPRES del 21 de febrero 2012, interpuesta por la servidora de carrera de la Unidad Operativa Las Cabezadas, doña **ELBA EMMA MEDINA QUISPE**, por existir pronunciamiento legal en el Expediente principal administrativo contenido en la Opinión Legal N° 721-2013-GRA-ORAJ-UAA/LYTH del 24 de octubre 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a la interesada, a la Unidad Operativa Las Cabezadas, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Aboc. ISONCIO NÚÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL